

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

259

Nº _____

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO **BLOQUE A.R.I.** Proyecto de ley marco de
inversión en política habitacional en la Provin-
cia

Entró en la Sesión de: 03 JUL. 2008

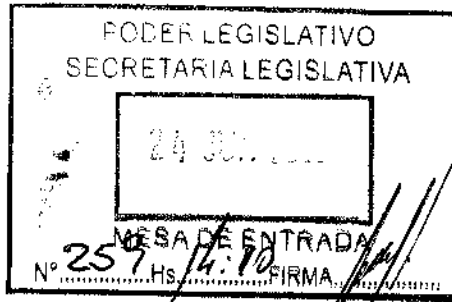
Girado a Comisión Nº 372

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



Fundamentos

Señor Presidente:

La llamada 'crisis habitacional' por la cual atraviesa nuestra provincia es bastante conocida, por lo que más que hablar de ella es necesario empezar a implementar acciones tendientes a superarla.-

En ello está interesado el presente proyecto: intenta ser una bisagra que deslinda el pasado reciente, caracterizado por el abandono del Estado de sus responsabilidades más elementales, de los tiempos que vienen, en los cuales la puesta en práctica de una democracia participativa, basada en la vigencia efectiva de los derechos humanos y erguida en escenario donde las instituciones sirven al pueblo y resuelven sus necesidades, se presenta como inevitable.-

Venimos de ver cómo el mismo Estado que incentivó a nuestros conciudadanos a poblar estas latitudes para la patria, promoviendo la demanda de mano de obra por parte de empresas favorecidas con altísimas tasas de rentabilidad a través de exenciones impositivas y otros beneficios fiscales y tributarios, se desentendió de su rol de garante de derechos básicos librando a cada uno a su suerte, contribuyendo con ello a la creación de una 'tierra de nadie' donde mientras unos hacían lo que querían otros hacían lo que podían.-

La fuga del Estado del campo político, económico y social donde debió moderar las chances y las dificultades para frenar el desequilibrio de fuerzas intentando establecer un orden más equitativo, permitió un terrible desfasaje entre la necesidad de viviendas y la disponibilidad de las mismas, por otro lado concentrada en los reducidos grupos que supieron sacar provecho de esa misma ausencia, acaparando en su favor las mayores proporciones de esa 'tierra de nadie'.-

La pugna entre las fuerzas que definen la necesidad, de un lado, y la disponibilidad, del otro, relativamente a la tierra y a la vivienda, acarrearón consecuencias que actualmente no sólo son visibles a los ojos de cualquiera, sino que aparte son pilares de un orden intolerablemente injusto, donde una misma familia puede tener cuatro o cinco viviendas mientras otra no tiene ninguna, donde un alquiler de una vivienda puede llevarse hasta la totalidad del salario de un trabajador, donde no existe parámetro alguno para la fijación del precio de un alquiler que lo sujete a variables como el índice de precios al consumidor, el nivel salarial promedio para determinada actividad, el costo de una canasta básica de alimentos, el costo de la vivienda que se alquila, las condiciones de habitabilidad de la misma; donde cientos de familias se ven forzadas a ocupar un pedazo de tierra en cualquier lugar, con construcciones por demás precarias e inseguras, con prescindencia de la disposición o no de servicios básicos como caminos transitables, agua, cloacas, luz o gas; donde los precios de materiales y mano de obra para la construcción se tornan inaccesibles para muchísima gente habida cuenta del mismo desfasaje mencionado, entre oferta y demanda; etc.-

Las consecuencias injustas y palpables del 'sálvese quien pueda' no sólo son pilares de un orden esencialmente injusto, sino también la evidencia más acabada del fracaso de un Estado que, copado por sucesivas bandas de saqueadores burdamente disfrazados de gobernantes, llegó a caerse a pedazos. Y son la evidencia de la hipocresía de una democracia constitucional que, mientras en lo discursivo prevé e instituye se dé a cada uno lo necesario, sobre bases igualitarias, para que pueda llevar adelante su destino y desplegar el máximo de sus potencialidades, en los hechos permitió que lo de muchos fuera para pocos, excluyendo a miles de personas del reparto de condiciones de vida dignas, de oportunidades de progreso, de bienestar y felicidad.-

Invertir la tendencia decadente es un imperativo inviolable de los tiempos que corren. Una dirigencia política que se precie no puede escapar al compromiso con la transformación que es necesaria para no seguir, por acción ni omisión, fogueando el caos.-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE A.R.I.

Es tiempo de disociar la clase política de la clase empresaria, como así también los intereses que definen a cada una de dichas clases, muchas veces confundidos como parte de lo mismo.-

Es tiempo de empezar a terminar con la hipocresía colectiva, definida por la inadecuación de la realidad de los hechos, al discurso de nuestro programa constitucional.-

Es tiempo de empezar a revertir la fuga del Estado de sus responsabilidades primeras, para que vaya reasumiendo el rol que justifica su existencia, de moderador de fuerzas, de repartidor ecuánime de esfuerzos y beneficios, de garante de la igualdad de oportunidades, del acceso a la tierra y a la vivienda para todas las familias, de los derechos humanos, de la felicidad de nuestro pueblo.-

Con tales objetivos proponemos ir profundizando la reglamentación de las cláusulas de nuestra Carta que comprometen a la provincia en la vigencia del derecho a la vivienda digna y demás derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional (art. 13); en la vigencia de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad, a la igualdad de oportunidades, a la constitución de familia, a permanecer en la provincia, a la propiedad en armonía con los demás derechos individuales, sociales y de la comunidad (art. 14); en la vigencia de los derechos al bienestar y al mejoramiento económico de los trabajadores (art. 16).-

Se prevén políticas públicas activas, a través de medidas de acción positivas, fundadas en **principios** de responsabilidad estatal en la vigencia de los derechos humanos, la responsabilidad social empresaria, la función social de la propiedad, la equidad en la distribución de las cargas y los beneficios sociales, la coordinación con Municipalidades y Comunas, y la democracia participativa.-

En materia de órganos de aplicación de la normativa, acordemente con los principios reseñados, se prevé dotar al Instituto Provincial de Vivienda de una **conducción colegiada**, que integre a los estamentos provincial y comunales, en la convicción de que la crisis que debemos afrontar exige el compromiso de todos y la interacción de fuerzas y recursos en objetivos que no reconocen fronteras políticas, y que tienen que ver con la solución de problemas que no reconocen límites geográficos, en tanto conseguirlo posibilitará la felicidad de todo el pueblo de nuestra provincia.-

También en el mismo orden y adecuadamente a otro de los principios que inspiran el proyecto, se instituye un **Consejo Asesor** que aportará la mirada heterogénea y plural a partir de la integración de todos los sectores interesados en la cuestión habitacional, en la convicción de que el debate abarcativo de todas las perspectivas sectoriales será el más productivo ante la necesidad de incluir realidades diversas, cruzadas por la misma problemática.-

Se prevén **los recursos** de que habrá que dotar las políticas públicas necesarias en materia habitacional, acordemente al principio de coordinación y cooperación entre Provincia y Comunas, instituyéndose la contribución de los Municipios y Comunas que adhieran a la ley con un **porcentaje de lo que les corresponde por coparticipación** de impuestos y de otros recursos, y la previsión presupuestaria provincial específica.-

Con base en los principios de la responsabilidad social empresaria, de la función social de la propiedad, y de la equidad en el reparto de las cargas y los beneficios sociales, se prevé la creación del **Fondo Provincial de Vivienda** que se compondrá con una alícuota adicional a aportar por los contribuyentes al impuesto a los ingresos brutos a partir de 2009, la suspensión de la alícuota cero para los contribuyentes alcanzados por la misma, la contribución solidaria por un año de magistrados y funcionarios de los tres poderes y demás organismos del Estado, la contribución por parte de las empresas beneficiarias de la ley 19.640, proporcionalmente a la demanda habitacional que generan por el flujo migratorio que provocan al precisar mano de obra afectada a la producción de sus ganancias, y los recuperos del IPV de parte de su cartera de adjudicatarios.-

Se prevé también la creación de una **Contribución de Desarrollo Urbano**, tomando como base precedentes vigentes tanto en muchas ciudades de Colombia o Brasil, como en algunas ciudades de



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



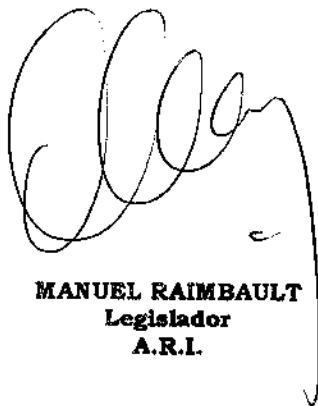
España. Dicha contribución parte de la base de que el valor de las propiedades privadas se incrementa por el esfuerzo comunitario que implican las inversiones del Estado en infraestructura de servicios y urbanización, incremento de valor que origina el deber de devolver al Estado parte de lo recibido, no sólo para que no haya un lucro incausado sino también para posibilitar que se siga invirtiendo en beneficio de todos, avanzando en la idea básica de cooperación, según la cual el esfuerzo propio y la ayuda mutua condicionan la magnitud del beneficio particular a que se puede aspirar.-

Las medidas previstas estarían permitiendo la conformación de un fondo específico de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.-) al año, que posibilitará una importante acometida a un problema grave que tenemos el deber de empezar a definir como la prioridad número uno de los tiempos actuales, en la empresa de ir reparando daños sociales consumados por el ausentismo y el desvío estatal referidos.-

Y se prevén los lineamientos básicos para la aplicación de los recursos precedentes, comprendiendo líneas de créditos hipotecarios a tasa subsidiada para la adquisición y/o construcción de vivienda única, la construcción de viviendas por administración, y la ejecución de las obras necesarias para la ampliación de la infraestructura básica en servicios para la urbanización.-

Se da la paradoja de que, salido el país de la recesión económica a que fue sumido por el neoliberalismo entreguista de los noventa, en un escenario nacional de crecimiento sostenido que ya va por el quinto año, se amplía sin embargo en nuestro medio local la franja social de los excluidos: hace unos años los que tenían dificultades para acceder a la vivienda eran los desocupados. Hoy ya no son sólo ellos sino también gente con empleo se ve imposibilitada de tener dónde vivir con mínimos confort y seguridad. Y esto no es sólo una lectura política. Ni una metáfora. Es una realidad visible por fáctica: basta, por ejemplo, alzar la mirada a los horizontes montañosos de Ushuaia para ver los cordones cada vez más elevados que van ganando terreno al bosque, ya casi hasta caerse de la cúspide para el otro lado. Gente con trabajo, mas sin lugar, que se suman a los desocupados para engrosar los bolsones de la exclusión que es imperativo empezar a batallar.-

Por todo lo cual solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto.-



MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY MARCO DE INVERSIÓN
EN POLÍTICA HABITACIONAL EN LA PROVINCIA.-**

I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1º: La presente ley reglamenta los artículos 13, 14, 16 y concordantes de la Constitución Provincial, estableciendo los mecanismos de recaudación, regulación, control, administración, inversión y planificación para garantizar en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, políticas públicas activas tendientes a la vigencia efectiva del derecho a una vivienda digna.-

Asimismo establece medidas de acción positivas, fundadas en los principios de la responsabilidad estatal en el respeto por los derechos humanos, la responsabilidad social empresaria, la función social de la propiedad, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios sociales, la coordinación con Municipalidades y Comunas, y la participación directa de la comunidad en los órganos que instituye la misma para las elaboración, ejecución y control de políticas públicas en materia de vivienda.-

Artículo 2º: Los recursos que se prevén en la presente ley deberán ser administrados y ejecutados con intervención de los organismos creados en la misma, y con destino específico a infraestructura básica de urbanización, construcción de viviendas, mejora o completamiento de vivienda, compra de tierras, compra de vivienda u otorgamiento de créditos hipotecarios. En ningún caso podrán ser utilizados para atender gastos corrientes.-

II.- Órganos de aplicación.-

Artículo 3º: Sustitúyase el Artículo 13 de la ley provincial número 19, por el siguiente:

"Artículo 13: El Instituto Provincial de Vivienda será dirigido y administrado por un Directorio integrado de la siguiente manera:

"a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo provincial con acuerdo legislativo, acuerdo que no será necesario para su remoción.-

"A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.-

"b) Un Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la de éste. La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso.-

"c) Un Director designado por cada Municipio o Comuna que adhiera a la presente ley, cuyo mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó.-

"El Directorio dictará su reglamento de funcionamiento, el que podrá ser modificado en cualquier momento, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes.-

Spa



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"Todo lo concerniente a los objetivos, funciones y competencias de la ley provincial 19, deberá ser tratado y resuelto por el Directorio, resultando válidas todas aquellas decisiones adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de sus integrantes.-

"En lo que se refiere a la inversión y aplicación de los fondos resultantes de la presente ley, las decisiones serán adoptadas por los dos tercios de los votos de sus integrantes".-

Artículo 4º: Incorpórese como Artículo 13 bis de la ley provincial 19, el siguiente:

"Artículo 13 bis: El Vicepresidente reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación de éste, transitoria o permanente.-

"Los Directores designados por el Poder Ejecutivo y por las municipalidades o Comunas podrán ser removidos en el momento en que lo decida la autoridad que los designó.-

"No podrán ocupar otro cargo público remunerado, salvo la docencia.-

"Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que deberá ser debidamente fundada.-

"No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente y los condenados en causa criminal por delito doloso que no se encontraren legalmente rehabilitados".-

Artículo 5º: Créase, en el ámbito del Instituto Provincial de Vivienda, un Consejo Asesor de Política Habitacional, el que estará integrado de la siguiente forma:

- a) La totalidad de los integrantes del Directorio del Instituto Provincial de Vivienda.-
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Hábitat.
- c) Un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos
- d) Un representante por cada una de las organizaciones sociales y no gubernamentales, con reconocida actuación en la provincia en defensa de los derechos a la tierra y a la vivienda que acrediten personería jurídica.
- e) Un representante por las Cámaras empresariales de la Construcción.-
- f) Un representante por la Unión Obrera de la Construcción (U.O.C.R.A.), Seccional Tierra del Fuego.-
- g) Un representante por las asociaciones o uniones de inquilinos que actúen en la provincia con personería jurídica.-
- h) Un representante de la Dirección Provincial de Energía (DPE)
- i) Un representante de la Cooperativa Eléctrica de Río Grande
- j) Un representante de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DIPOSS)

Artículo 6º: El Consejo participará en la elaboración, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia habitacional, así como en el control de la aplicación de las mismas y de los recursos previstos en la presente ley. Entenderá en la elaboración de propuestas de políticas, planes, programas, elaboración de presupuestos, propuestas de inversión, propuestas de prioridad de obras, propuestas de capacitación de recursos, propuestas de estudios de demanda, elaboración de diagnósticos, adopción de soluciones constructivas, políticas de transformación de la tierra rural en urbana, factibilidad de nuevos asentamientos urbanos, asignación de recursos para las redes troncales interurbanas, relación con los operadores privados o concesionarios de servicios públicos de agua, gas, electricidad, teléfonos.

Se reunirá como mínimo una vez al mes, a los efectos de analizar las políticas adoptadas y el grado de avance de las mismas.-

El Directorio del Instituto Provincial de Vivienda deberá rendir cuentas en forma semestral al Consejo Asesor, o cuando éste lo requiera, de las acciones y avances de las políticas implementadas.-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

En especial, el Consejo deberá analizar y desarrollar, de conformidad con los objetivos y limitaciones establecidos en la presente ley:

a) Una política habitacional acorde a las necesidades de la población, tendiente a satisfacer el derecho de acceso a la vivienda en base a los principios que sustentan esta ley, como así también a criterios de respeto por la dignidad de la persona humana, de protección de la familia y de igualdad de oportunidades;

b) Una política de inversión en obras de infraestructura básica; y

c) Una política crediticia para atender a las necesidades financieras para el acceso a la tierra y la construcción y/o adquisición de viviendas, en especial de aquellas personas o grupos de personas más desprotegidas o vulnerables.-

El cargo de integrante del Consejo Asesor es ad honorem, no devengando emolumento alguno, sin perjuicio de la provisión por parte del IPV de los recursos necesarios para su funcionamiento. A excepción de los Consejeros que integran el Directorio del IPV, los restantes durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos por las respectivas entidades a que representan. También podrán ser reemplazados de conformidad con las reglas propias de cada organización representada, a condición de que sea ello oportuna y fehacientemente comunicado al Consejo.-

Artículo 7º.- Los dictámenes del Consejo Asesor no serán vinculantes, sin embargo el Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda deberá fundamentar sus propios criterios de acción o sus actos resolutiveos cuando los mismos colisionen o se aparten de lo aconsejado.

Asimismo el Consejo Asesor podrá recomendar acciones correctivas en los hechos públicos o solicita la participación de los poderes constitucionales u organismos de control.

III.- De los recursos y su aplicación.-

Sección I – Recursos

Artículo 8º.- A los efectos de la implementación de las presentes previsiones, el cinco por ciento (5%) del total de recursos recaudados por la provincia en concepto de impuestos coparticipables a los municipios serán deducidos de la distribución primaria, para ser destinado a la atención de la problemática habitacional de la Provincia.

La distribución territorial de los fondos contemplará criterios objetivos de reparto; será equitativo, solidario y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo y efectivización del derecho a una vivienda digna en todo el territorio provincial. Garantizada dicha prioridad, propenderá a seguir los criterios establecidos en los índices de coparticipación vigentes.

Artículo 9º: A los mismos fines previstos por el Artículo 8, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar, dentro de sus disponibilidades financieras y durante el ejercicio presupuestario 2008, las sumas que estime necesarias.-

A partir del ejercicio presupuestario 2009, la Legislatura preverá anualmente, en ocasión del tratamiento de la ley de presupuesto respectiva, los fondos destinados a dichos fines, para lo cual el Instituto Provincial de Vivienda deberá remitir, en tiempo oportuno, el proyecto de presupuesto por programas.-

Artículo 10º.- Créase el "Fondo Provincial de Vivienda Única", el que tendrá por destino específico el otorgamiento de créditos hipotecarios para la compra y/o construcción de vivienda única, o construcción de viviendas por administración, y se integrará con los siguientes recursos:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE A.R.I.

a) El producido de una alícuota adicional en el impuesto sobre los Ingresos Brutos del cero coma cinco por ciento (0,5%), aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto.-

Esta disposición regirá a partir del período fiscal 2009 y por el lapso de dos (2) períodos fiscales, con opción a ser prorrogada por otro lapso equivalente, término durante el cual quedan suspendidos los beneficios de alícuota cero (0) citados precedentemente, caducando los certificados otorgados por la Dirección General de Rentas.-

En ningún caso la aplicación de la alícuota adicional podrá superar la establecida en el período fiscal 2008 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cuyo caso, las sumas que resulten de la aplicación del presente Artículo deberán afectarse y transferirse al Instituto Provincial de Vivienda, con el destino establecido en la presente ley.-

b) El producido del aporte o contribución solidaria y obligatoria de autoridades, magistrados y funcionarios de gabinete del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo y Poder Judicial, organismos autárquicos y descentralizados, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, de un porcentaje de sus remuneraciones de escala o dieta no inferior al cinco por ciento (5%) mensual, que será fijado uniformemente por los distintos Poderes del Estado provincial, según sus competencias y facultades. Este aporte o contribución regirá por el lapso de un año calendario con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente.-

c) La contribución de las empresas radicadas en la provincia, al amparo de la ley nacional 19.640 y normativa complementaria y/o modificatoria, proporcionalmente a las necesidades habitacionales que generan en virtud del flujo migratorio que provocan al demandar mano de obra para la realización de sus ganancias. Dicha contribución, que será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección General de Rentas, no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de las ganancias netas anuales, y se abonará por anticipos mensuales o bimestrales a partir del ejercicio fiscal 2009. La reglamentación deberá contemplar la exención total o parcial de la presente contribución, para aquellas empresas que provean de vivienda a sus trabajadores, siendo la exención proporcional a la cantidad de viviendas provistas en relación con el plantel de personal ocupado.-

d) Los recuperos efectuados por IPV de parte de los adjudicatarios de viviendas.-

Artículo 11.- Establécese la Contribución de Desarrollo Urbano, la que estará a cargo de los propietarios de aquellos predios o inmuebles, urbanos o suburbanos, cuya propiedad haya adquirido, o adquiera en lo futuro, un valor agregado como consecuencia del esfuerzo social o estatal mediante inversión en infraestructura básica de servicios y/o urbanización. No obstante el carácter provincial de esta contribución, dispónese la cesión de la recaudación a favor del municipio o comuna en el cual esté ubicada la totalidad o la mayor parte del inmueble.-

La presente contribución será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección General de Rentas, debiendo la alícuota correspondiente alcanzar, como mínimo, el uno por ciento (1%) anual sobre el mayor valor adquirido por la propiedad, pudiendo cancelarse la misma en cuotas mensuales o bimestrales iguales y consecutivas.-

Sección II – Aplicación Recursos

Artículo 12: El Directorio deberá afectar una parte de las sumas recaudadas por aplicación de la presente a establecer una línea de créditos hipotecarios a una tasa subsidiada, la que será resuelta en la reglamentación de la operatoria. A tal fin el Directorio podrá convenir con el Banco de Tierra del Fuego los mecanismos de cooperación y subsidio apropiados.-

Dichos créditos deberán respetar las siguientes condiciones generales:

a) Solamente podrán ser otorgados para la construcción y/o adquisición de vivienda única.-



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.

- b) No podrán superar el monto total que se establezca en la reglamentación.-
- c) Los créditos serán garantizados con hipoteca, las que gravarán en primer grado las viviendas para cuya construcción o adquisición se otorguen.-
- d) La tasa subsidiada deberá ser aplicada, en primer término, a aquellas solicitudes de créditos de personas que, al momento del requerimiento, no puedan justificar ingresos por montos mayores a la canasta familiar. Sólo habiéndose cubierto dicho segmento, los créditos a tasa subsidiada podrán ser otorgados a personas cuyos ingresos superen la canasta familiar.-
- e) En ningún caso los intereses que se apliquen por cualquier concepto podrán superar anualmente la tasa pasiva que tiene el Banco de Tierra del Fuego para las operaciones de plazo fijo.-
- Dicho beneficio caducará automáticamente en caso de transferencia de dominio por cualquier causa, aplicándose entonces los intereses corrientes del mercado para operaciones similares

Sección III – Disposiciones finales

Artículo 13.- Los adjudicatarios o beneficiarios de viviendas otorgadas por el Instituto Provincial de la Vivienda no podrán transferirlas ni alquilarlas, hasta el momento de su cancelación.-

En ningún caso las autoridades del I.P.V. podrán autorizar la transferencia a personas distintas a quienes fueran adjudicatarias, ni aprobar o convalidar convenios de ningún tipo que tiendan a sustituir por cualquier título al adjudicatario originario.-

La transferencia o alquiler de las viviendas por parte de los adjudicatarios será considerada falta grave y motivo de desadjudicación de la vivienda.-

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente dentro de los seis meses a contar de su publicación en el BOP.-

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.